1008

Villa Gesell, 01 JUN 2026

V I S T O: El Expediente N° 4124-2372, letra C, año 2026 iniciado por el Sub Contador Municipal; El Expediente N° D-16011/26; la Ordenanza N° 3632 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión del 18 de mayo de 2026; el informe técnico producido por la Secretaría de Hacienda y Contaduría Municipal de fecha 29 de mayo de 2026; el dictamen emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídicos; y lo dispuesto por el artículo 108, inciso 2°, del Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, el Departamento Ejecutivo elevó al Honorable Concejo Deliberante la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio económico-financiero 2025;

Que en la sesión del 18 de mayo de 2026 el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 3632, mediante la cual se dispuso el rechazo integral de la referida Rendición de Cuentas;

Que con posterioridad, la Secretaría de Hacienda y Contaduría Municipal produjo informe técnico cuestionando la regularidad del procedimiento deliberativo seguido para la sanción de dicha ordenanza, en tanto habría intervenido en su tratamiento un concejal que mantendría una vinculación económica, directa o indirecta, con una firma proveedora del Municipio comprendida dentro del ejercicio sometido a revisión;

Que el aludido informe se halla respaldado por documentación extraída de los sistemas oficiales de administración financiera —Reglamento de Administración Financiera para las Municipalidades (RAFAM), Decreto N° 2980/2000—, formularios de beneficiarios municipales, autorizaciones de retiro de valores y registros de pagos del ejercicio en cuestión, todo lo cual constituye un principio de prueba documental idóneo, proveniente del órgano técnico responsable de la registración contable, presupuestaria y financiera de la Comuna;

Que requerido su parecer, la Secretaría de Asuntos Jurídicos dictaminó que las observaciones formuladas encuentran adecuado sustento fáctico y documental, y que la intervención del concejal configura, prima facie, una situación objetiva de conflicto de intereses con aptitud para comprometer la validez de la ordenanza sancionada;

Que el control de la Rendición de Cuentas se inserta en un sistema de doble control de raíz constitucional: por un lado, el control político-institucional que ejerce el Honorable Concejo Deliberante (artículo 192, inciso 5°, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y normas concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades); por el otro, el juicio de cuentas en sentido técnico-jurídico, que corresponde con carácter exclusivo y excluyente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (artículo 159 de la Constitución provincial y Ley N° 10.869);

Que este Departamento Ejecutivo no objeta la facultad de control que la Constitución y la ley reconocen al Honorable Concejo Deliberante, sino la legalidad del procedimiento concreto a través del cual dicha facultad fue ejercida en el caso;

Que el artículo 6, inciso 2°, de la Ley Orgánica de las Municipalidades inhabilita para ser concejal a quienes *"directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en que la Municipalidad sea parte"*, comprendiendo a los integrantes de sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, gerentes, factores o habilitados; que tal inhabilidad relativa rige asimismo como sobreviniente (artículo 89) e impone al concejal

alcanzado el deber de comunicarla al Cuerpo (artículo 14) y de excusarse de intervenir (artículos 91 y 96 del mismo cuerpo legal);

Que la finalidad de dichas normas no es sancionatoria sino esencialmente preventiva, pues procuran preservar la imparcialidad de la deliberación, la transparencia de la función pública y la confianza de la comunidad en la regularidad de la actuación de los órganos representativos, en una manifestación del principio general que veda actuar simultáneamente como juez y parte;

Que la ordenanza constituye un acto complejo, cuya validez requiere la formación regular de la voluntad del órgano colegiado a lo largo de todo su iter formativo —actuación en comisión, despacho, deliberación y votación—, de modo que la intervención de un integrante alcanzado por un deber de abstención no afecta únicamente el voto emitido, sino que proyecta su vicio sobre la totalidad del procedimiento de formación de la voluntad legislativa;

Que dicho vicio recae sobre los elementos voluntad y procedimiento del acto y posee aptitud suficiente para comprometer su validez, conclusión que se ve reforzada por el artículo 195 de la Constitución provincial, conforme al cual los actos emanados de autoridades municipales que no se hubieren pronunciado en la forma que la Constitución y la ley prescriben carecen de valor;

Que se hallan involucrados los principios de legalidad, razonabilidad, división de funciones, imparcialidad, moralidad administrativa, transparencia, responsabilidad de los funcionarios públicos y debido procedimiento, consagrados en los artículos 1, 28, 31, 33 y 36, último párrafo, de la Constitución Nacional, y en los artículos 1, 3, 11, 15 y 190 a 194 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que en mérito de lo expuesto, corresponde observar en su totalidad la Ordenanza N° 3632, por hallarse comprometida la legalidad del procedimiento de formación de la voluntad legislativa que culminó con su sanción;

Que el artículo 108, inciso 2°, de la Ley Orgánica de las Municipalidades (texto según Ley N° 14.491) faculta a este Departamento Ejecutivo a promulgar las ordenanzas o, en su caso, a vetarlas dentro de los diez (10) días hábiles contados desde su notificación, debiendo devolverse al Honorable Concejo Deliberante el proyecto observado dentro de dicho plazo; y que el presente se dicta en tiempo oportuno.

Que corresponde, asimismo, dar intervención al Honorable Concejo Deliberante a fin de que evalúe la situación del concejal en los términos de los artículos 14 y 89 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y poner las actuaciones en conocimiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de su competencia, dejando a salvo las eventuales responsabilidades personales que pudieren corresponder (artículo 194 de la Constitución provincial);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 107 y 108, inciso 2°, de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58 y modificatorias).

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Vetase en forma total la la Ordenanza N° 3632, sancionada por---------- el Honorable Concejo Deliberante en la sesión del 18 de mayo de 2026, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente, que forman parte integrante de este Decreto.--------

ARTICULO 2°: La observación dispuesta en el artículo precedente se funda en---------- la afectación de la legalidad del procedimiento de formación de la voluntad del Honorable Concejo Deliberante, derivada de la intervención, en el tratamiento de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2025, de un concejal alcanzado, prima facie, por la inhabilidad y el consecuente deber de abstención previstos en los artículos 6, inciso 2°, 14, 89, 91 y 96 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, con el alcance previsto en el artículo 195 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.----------

ARTICULO 4°: Devuélvase la Ordenanza N° 3632, con las observaciones-------- ---------- formuladas, al Honorable Concejo Deliberante, dentro del plazo y conforme al procedimiento establecidos en el artículo 108, inciso 2°, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a fin de que prosiga su trámite legal.----------

ARTICULO 5°: Dese intervención al Honorable Concejo Deliberante para que---- ----------en ejercicio de sus competencias, evalúe la situación del concejal a la luz de los artículos 14 y 89 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.----------

ARTICULO 6°: Pónganse las presentes actuaciones en conocimiento del--------- ---------- Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de su competencia (artículo 159 de la Constitución provincial), dejándose a salvo las eventuales responsabilidades personales que pudieren corresponder (artículo 194 de la Constitución provincial).----------

ARTICULO 7°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria--- ---------- de Políticas de Género y Juventud a cargo de la Secretaría de Hacienda.----------

ARTICULO 8°: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido, archívese.-----

Dra. PÉREZ BÁRBARA
Secretaria de Políticas
de Genero y Juventud
Municipalidad de Villa Gesell

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO

Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell